



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 081374089001-2012-00036-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER.

DEMANDADO: ZUNILDA GUETTE DE CASIANO Y LACIDES JOSE MOSQUERA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la providencia de fecha 06 de agosto de 2018, que requiere a la apoderada de la parte demandante, por no haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. de P., en el sentido de haber presentado memorial acompañado de la comunicación enviada a su poderdante (renuncia al poder), la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de dos años. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 12 de agosto de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.

Doce (12) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que desde la providencia de fecha 06 de agosto de 2018, que requiere a la apoderada de la parte demandante, por no haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. de P., en el sentido de haber presentado memorial acompañado de la comunicación enviada a su poderdante (renuncia al poder), la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación, encontrándose inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho; estas situaciones el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 317 numeral 2 que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, el proceso de la referencia cumple con todos los requisitos para que sea decreto el desistimiento tácito sin requerimiento previo puesto que:

1. La providencia, que requiere a la apoderada de la parte demandante, por no haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. de P., en el sentido de haber presentado memorial acompañado de la comunicación enviada a su poderdante (renuncia al poder), fue el 06 de agosto de 2018, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación
2. Que a partir de dicha actuación ha pasado más de dos (02) años.



3. Ni la parte demandante ha realizado solicitudes, ni esta Judicatura ha realizado actuaciones después de dicha providencia.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a la sanción contemplada en la norma citada en el primer párrafo de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistida tácitamente la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por la FUNDACION DE LA MUJER, contra ZUNILDA GUETTE DE CASIANO Y LACIDES JOSE MOSQUERA CANTILLO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Numeral 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radiador.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 953628f51764cb64c37c04611e1a519e89e3bc23f034d8dc294a3562d1517dd9
Documento generado en 12/08/2021 04:36:32 PM*

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>